CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada ADELA CARREÑO MENESES, fue notificada de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.
Socorro, 31 de agosto de 2022.
El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:2020-0105-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quienes actúa mediante apoderado judicial DR. FRANCISCO GUALDRON RONDON y en contra de ADELA CARREÑO MENESES y con providencia del 22 de octubre de 2020, se aceptó la reforma de la demanda, por lo cual se libró nuevamente el mandamiento de pago en contra de la demandada.

Con fecha de recibido 05 de marzo de 2021, le fue enviado aviso de notificación a la demandada ADELA CARREÑO MENESES, con el cual fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como la demandada no ha pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ADELA CARREÑO MENESES, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 21 de septiembre de 2020, reformado con auto del 22 de octubre del mismo año.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Por Secretaría tásense.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cf74bf7f5ffbc12f850a5abe8f7b750d0919a031e3eac5b2c20a46c5778564**
Documento generado en 02/09/2022 06:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica